



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estado Virtual N° 0094

N°	RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
1	2021-00201	Acción de tutela de primera instancia	Carmen Cecilia Rojas Franco	Protección SA y otro	22 de junio de 2021	Se admite y avoca la acción de tutela.
2	2021-00200	Acción de tutela de primera instancia	Edward Enrique Oliveros Peñaloza	Dirección De La Policía Nacional y otros	22 de junio de 2021	Se admite y avoca la acción de tutela.
3	2021-00202	Acción de tutela de primera instancia	Arquímedes Castro	Ministerio De Defensa Nacional y otros	22 de junio de 2021	Se admite y avoca la acción de tutela.
4	2021-00175	Acción de tutela de primera instancia	Jenry Loaiza Cuellar	Dirección De Sanidad Del Ejército Nacional	22 de junio de 2021	se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por el accionante HENRY LOAIZA CUELLAR contra el fallo de fecha 20 de abril de 2020 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.
5	2011-00251	Proceso Ordinario de primera instancia	José María Vanegas	Ecopetrol S.A.	22 de junio de 2021	se considera por el despacho precedente reconocer personería al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para actuar como apoderado sustituto del demandante en la forma ya términos del poder conferido de acuerdo a los archivos pdf (folio 05 y 06 de proceso digitalizado), en el cual se le faculta Expresamente para recibir; lo que no se había advertido debido a que se revisó el expediente entregado por el Contratista

						digitalizado. En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que el Dr. COLMENARES URIBE hace de los Depósitos Judiciales No. 4510100008600009 de fecha 10 de julio de 2020 por la suma de \$519.815.723.00 y el No. 451010000865914 de fecha 07 de septiembre de 2020 por la suma de \$562.960.921.00, consignados por ECOPETROL S.A., a favor del demandante JOSE MARIA VANEGAS, para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará la entrega de los mismos, toda vez que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio
6	2009-00098	Proceso Ordinario de primera instancia	Oscar Hernández Forero	Ecopetrol S.A	22 de junio de 2021	Se considera por el despacho precedente Reconocer personería al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para actuar como apoderado sustituto del demandante en la forma ya términos del poder conferido, de acuerdo a los archivos pdf N° 10 y 11 del expediente, en el cual se le otorgó expresamente la facultad de recibir. En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que el Dr. COLMENARES URIBE hace de los Depósitos Judiciales No. 451010000846550 de fecha 03 de marzo de 2020 por la suma de \$86.663.258.00 y el No. 451010000849947 de fecha 07 de abril de 2020 por la suma de \$30.937.579.00., consignados por ECOPETROL S.A., a favor del demandante OSCAR HERNANDEZ FORERO, para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará la entrega de los mismos, toda vez que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio. Por Secretaria proceda a la liquidación de las costas ordenadas por el Despacho.
7	2010-00094	Proceso Ordinario de primera instancia	Gilberto Velandia Medina	Ecopetrol S.A	22 de junio de 2021	Se considera por el despacho precedente reconocer personería al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para actuar como

						apoderado sustituto del demandante en la forma ya términos del poder conferido, en el cual se le otorga la facultad de recibir (folio 08 de proceso digitalizado). En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que el Dr. COLMENARES URIBE hace de los Depósitos Judiciales No. 451010000865915 de fecha 07 de septiembre de 2020 por la suma de \$73.637.987.00 y el No. 451010000866853 de fecha 23 de septiembre de 2020 por la suma de \$15.961.589.00., consignados por ECOPETROL S.A., a favor del demandante GILBERTO VELANDIA MEDINA, para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará la entrega de los mismos, toda vez que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio. Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho
8	2020-00286	Proceso Ordinario de Primera Instancia	Héctor Jesús Santaella Pérez	Cámara De Comercio De Cúcuta	21 de junio de 2021	ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia. ORDENAR correr traslado de la presente demanda las partes demandadas por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.
9	2011-00196	Proceso Ordinario de Primera Instancia	Cesar Augusto Torrealba Jaimés	Ecopetrol S.A	22 de junio de 2021	se considera por el despacho precedente reconocer personería al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para actuar como apoderado sustituto del demandante en la forma ya términos del poder conferido de acuerdo a los archivos pdf (folio 10 y 11 de proceso digitalizado), en el cual se le faculta expresamente para recibir. En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que el Dr. COLMENARES URIBE hace de los Depósitos Judiciales No. 451010000870267 de fecha 22 de octubre de 2020 por la suma de

						\$64.738.00 y el No. 451010000878940 de fecha 29 de diciembre de 2020 por la suma de \$2.796.920.00, consignados por ECOPETROL S.A., a favor del demandante CESAR AUGUSTO TORREALBA JAIMES, para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará la entrega de los mismos, toda vez que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio. Fíjese como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLVM a favor de la parte demandante y cargo de la demandada
10	2011-00504	Proceso Ordinario de Primera Instancia	Fabio Enrique Borja Lima Y Otros	Ecopetrol S.A	22 de junio de 2021	Se considera por el despacho precedente reconocer personería al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para actuar como apoderado sustituto del demandante en la forma ya términos del poder conferido de acuerdo a los archivos pdf (folio 29 y 30 de proceso digitalizado), en el cual se le faculta expresamente para recibir; teniendo en cuenta que el señor FABIO ENRIQUE BORJA LIMA, le concedió tal facultad en el poder obrante a folio 8 del expediente de primera instancia. En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que el Dr. COLMENARES URIBE hace de los Depósitos Judiciales No. 451010000876979 de fecha 15 de diciembre de 2020 por la suma de \$145.988.228.00 y el No. 451010000893313 de fecha 13 de mayo de 2021 por la suma de \$166.610.154.00, consignados por ECOPETROL S.A., a favor del demandante FABIO ENRIQUE BORJA LIMA, para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará la entrega de los mismos, toda vez que el mencionado profesional del derecho tiene facultad para recibir. Líbrese el correspondiente oficio. Fíjese como agencias en derecho la suma de cinco (5) SMLMV a favor de la parte demandante y cargo de la demanda

11	2021-00177	Proceso Ordinario de Primera Instancia	Wilmer Torres López	Yolanda Pacheco	22 de junio de 2021	RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda ordinario laboral presentada por el señor WILMER TORRES LOPEZ contra la señora YOLANDA PACHECO, para sí es del caso decidir sobre su aceptación. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que asuma el conocimiento del mismo, por ser competente para tramitar esta causa.
12	2021-00179	Proceso Ordinario de Primera Instancia	JOSE EDGAR OLIVOS REYES	JM SECURITY LTDA	22 de junio de 2021	RECONOCER personería a la doctora GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. DECLARAR inadmisibile la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena se rechace la misma.

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario¹

¹ Se efectúa la notificación por estado las decisiones adoptadas, incluyendo la sentencia que se dicte por escrito para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.